



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.5/51/L.9
30 de octubre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: RUSO

Quincuagésimo primer período de sesiones
QUINTA COMISIÓN
Tema 120 del programa

GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

Proyecto de decisión

Empleo de jubilados

La Asamblea General, habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el empleo de jubilados¹ y el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el mismo tema²:

a) Hace suyas las recomendaciones y observaciones de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto contenidas en su informe, con arreglo a las siguientes disposiciones;

b) Decide fijar un límite máximo general de 22.000 dólares por año civil, que representa la actualización del límite de 12.000 dólares establecido por la Asamblea General en 1982, para el empleo de funcionarios jubilados que reciban una pensión de jubilación de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, con la excepción del personal de los servicios de idiomas para quienes el límite máximo será de 40.000 dólares por año civil, y limitar en todos los casos esa contratación a un máximo de seis meses por año civil;

c) Decide que ningún ex funcionario que reciba una pensión de jubilación será contratado nuevamente en una categoría superior a la que tuviera en el momento de separarse de la organización de que se trate, ni recibirá una remuneración superior a aquella que reciba el personal de plantilla por desempeñar la misma función en el mismo lugar de destino;

¹ A/C.5/51/2.

² A/51/475.

d) Pide al Secretario General que, al emplear jubilados, siga tratando de mantener el equilibrio geográfico, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como el equilibrio entre hombres y mujeres;

e) Pide al Secretario General que observe estrictamente la práctica actual de pedir a los jubilados que presenten certificación médica como requisito para su reemplazo;

f) Pide al Secretario General que le informe cada dos años sobre todos los aspectos del empleo del personal jubilado, incluida la posible revisión de los límites a que se hace referencia en el párrafo b) supra, facilitando información sobre los jubilados contratados por períodos breves, de todos los cuadros y categorías, así como en virtud de acuerdos de servicios especiales. El próximo informe deberá cubrir a título excepcional el período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de diciembre de 1997 y deberá presentarse a la Asamblea General, en su quincuagésimo tercer período de sesiones, por conducto de la Comisión Consultiva;

g) Pide a la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas que reexamine la petición formulada por la Asamblea General en su decisión 50/485, de 7 de junio de 1996, y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

h) Pide a la Oficina de Servicios de Supervisión Interna que verifique que se cumplan las disposiciones de la presente decisión en la contratación de jubilados en la Secretaría y que informe al respecto a la Asamblea General en su quincuagésimo tercer período de sesiones.
